CONSULTORIO EMPRESARIAL

DESEMPLEO AUTÓNOMOS



¿Tiene derecho un trabajador autónomo a percibir un subsidio de desempleo?

A partir de la Ley 32/2010, por la que se establece un sistema de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, los emprendedores españoles que pierden su trabajo ya pueden percibir el paro, siempre que cumplan una serie de requisitos: a) Afiliación y alta en cualquier Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, b) Cotización y cobertura-protección por accidentes de trabajo v enfermedades profesionales, c) Período mínimo de cotización por cese de actividad de, al menos, 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese, d) No haber alcanzado la edad de jubilación, e) Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si no se cumpliese esta condición,

en la fecha del cese de actividad, pero sí se tiene cubierto el periodo mínimo de cotización que da derecho a la prestación, hay un plazo de 30 días naturales para ingresar las cuotas adeudadas, y, f) Lo más importante, es imprescindible que el cese de actividad sea involuntario, es decir, el autónomo tiene que verse obligado a abandonar su actividad, y no debe hacerlo de forma voluntaria.

Este último requisito es el más problemático, dado que en muchas ocasiones es complicada la acreditación de que el autónomo se ha visto obligado a cerrar su negocio, lo que ha ocasionado que el INEM haya denegado una gran parte de las solicitudes de prestaciones con base en el incumplimiento de este

CONSULTORIO FISCAL

IRPF-IVA DE CAJA

Una empresa que en el 2011 ha retenido incorrectamente a varios de sus trabajadores y, en consecuencia, ha ingresado retenciones por IRPF inferiores a lo que procedía ¿Cómo debe contabilizar la cuota que resulte de la regularización que, por este concepto, le practique la Administración Tributaria?

La empresa estará obligada al pago de las retenciones por el importe que resulte de tal regularización, y los trabajadores podrán ejercitar el derecho a que esas mayores retenciones se incluyan en sus declaraciones de la Renta puesto que, de acuerdo con la normativa del IRPF, los trabajadores deberían haber deducido las retenciones que procedían, y no las que la empresa ingresó en el Tesoro. Contablemente, la sociedad debe registrar la deuda con la Hacienda Pública, al tiempo

que refleja el crédito frente a sus trabajadores, consecuencia de haber percibido éstos una mayor cuantía de la que les correspondía. Según esto, la cuota que pague la empresa no representará una partida de gasto, sino un derecho de crédito a su favor. No obstante, si la sociedad decidiera asumir directamente la cuota correspondiente, esta deberá contabilizarse como un gasto extraordinario que no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible, por considerarse una liberalidad.

¿Tiene mi empresa alguna obligación formal, por el simple hecho de ser destinatario de operaciones a las que le son de aplicación el régimen especial del crite-

El Real Decreto 828/2013 de 25 de octubre, establece tanto para los sujetos pasivos acogidos a este régimen especial del criterio de caja, como para los sujetos pasivos no acogidos a este régimen destinatarios de operaciones afectadas por el mismo, la obligación de incluir en el libro registro de

facturas recibidas la siguiente información:

1. Las fechas de pago —parcial o total—de la operación, con indicación por separado del importe, en su caso.

2. Indicación del medio de pago a través del cual se abona el importe, parcial o total, de la operación.





El Libro Blanco sobre protección familiar se presentó en A Coruña | EDUARDO PÉREZ

Seis de cada diez gallegos, sin seguro de vida

• Un 80 % desconoce qué prestación recibirían sus familias si fallecen

O L. Doval

El 80,7 % de los gallegos no saben qué prestación recibiría su familia en caso de que fallecieran o quedaran inválidos y casi seis de cada diez, un 56.4 %, no tienen suscrito ningún seguro de vida. Son dos de las principales conclusiones del Libro Blanco sobre La protección familiar en España y el seguro de vida, realizado por el instituto de análisis sociológicos Análisis e Investigación y la Universidad Rey Juan Carlos con la colaboración del Banco Santander.

Según este estudio, de todos los seguros de vida que existen en la comunidad, una tercera parte van ligados a un préstamo, mientras que los dos tercios restantes no están vinculados a ningún producto financiero. Si no se contratan más es, alegan los encuestados, por falta de capacidad económica. Un 35.2 % de los gallegos aseguran no poder permitírselo, otro 14,8 % no se fía de estos productos y un 7,4 % lo justifica en la falta de información. Además, los expertos aseguran que en los bajos índices de cobertura en Galicia influye la «arraigada cultura de inversión inmobiliaria como solución de protección familiar». Porque, eso sí, el 97 % de los encuestados coinciden en que su prioridad es «tener cubierto su futuro económico y el de los suyos».

El Clúster del **Producto Gráfico** enseña cómo vender con diseños novedosos

Redacción

El Clúster do Produto Gráfico e do Libro Galego (CPGLg) presentará el próximo miércoles, en Santiago el último proyecto enmarcado dentro de su Agrupación Empresarial Innovadora (AEI) Innovation Technology & Point of Sale, basado en innovación tecnológica en comunicación gráfica.

Con esta iniciativa, el Clúster toma la iniciativa de mostrar soluciones ante las dificultades que tienen algunas empresas de diferentes sectores de dar una salida apropiada a los productos finales, y como ejemplo se plantea que un adecuado diseño de los envases y embalaies proporciona una mejora de la competitividad desde diversas perspectivas: incremento de las ventas, reducción de los costes, y aspectos medioambientales.

La jornada incluye la realización de dos talleres en los que se trabajara con la innovación en los soportes físicos y en las nuevas tecnologías aplicadas a la comunicación gráfica. Ambos se realizan en colaboración con el Centro de Innovación e Servizos Tecnolóxicos da Madeira de Galicia (CIS-Madeira) y con el Centro Tecnológico de Telecomunicaciones de Galicia (Gradiant).

A los talleres les seguirá una mesa redonda sobre La influencia de las emociones que mueven al consumidor a ejecutar la compra en el punto de venta.

CONSULTORIO LABORAL consultoriolaboral@lavoz.es

INCAPACIDAD SIN ESTAR DE ALTA

 $Tengo\,55\,a\~{n}os\,y\,llevaba\,cotizando\,de\,forma\,ininterrumpida\,desde\,los\,23, trabajando\,como\,repartidor.$ Desde hace 5 años me diagnosticaron una hernia discal y con el tiempo me fue a peor. Finalmente me dieron una baja que duró un año. Después me dieron el alta, y al reincorporarme volví a empeorar y no podía trabajar. Solicité la baja nuevamente y me la denegaron, por lo que dejé de trabajar. Después de unos meses de dejar de trabajar solicité una pensión de incapacidad permanente, y me la han denegado por no encontrarme en situación de alta o asimilada al alta. ¿Puedo recurrir?

En principio, para causar derecho a una incapacidad permanente, ha de estarse en situación de alta o asimilada al alta. Ello implica que la persona afectada de incapacidad se ha de encontrar ejerciendo una actividad laboral en el momento de producirse la enfermedad, y hasta el momento en que el Equipo de Valoración de Incapacidades emite su informe. No se considera situación asimilada al alta la situación de paro voluntario, que parece ser su caso. Aunque hay que precisar que en ciertos supuestos de desempleo voluntario se ha exonerado al interesado de la exigencia de inscripción como demandante de empleo, aunque para tal flexibilización del requisito se exige una causa justificada. Hay una excepción del requisito de alta, cuando se trate de los grados de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o de gran invalidez.

En definitiva, podría recurrir la denegación de la pen-

sión por dos motivos: a) por entender que sus dolencias le impiden trabajar en cualquier tipo de trabajo, por lo que sería merecedor de una incapacidad absoluta. Habría que conocer su estado físico, pero a primera vista parece poco probable que éste motivo le prosperase; b) por aplicación de la doctrina jurisprudencial que ha venido flexibilizando el requisito de estar en situación asimilada al alta por existir una causa justificada. Tendría que demostrar que dejó de trabajar por una imposibilidad real, contraria a su voluntad, y demás circunstancias que fueran de interés para que pudiese apreciarse esta doctrina flexibilizadora.



ANTONIO ARSENIO IGLESIAS VÁZQUEZ es socio director de Iglesias Abogados